

+ Dictamen final



COLIMA
Gobierno del Estado

Secretaría de
Desarrollo Económico

Recibi
26/01/23
Lic. Mario Jimenez P.
M
Colima se transforma
CONTIGO

DESPACHO DEL SECRETARIO

Oficio No. SDE/DS/043/2023

Lic. Erik Alberto González Sánchez

Director General de la Unidad Estatal de Protección Civil

Presente.

En referencia a la solicitud de dictamen de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) *ex ante* de la propuesta regulatoria, "Lineamientos para el Registro de Voluntarios en el Estado de Colima", así como su respectivo Formulario de AIR *ex ante* de Bajo Impacto, documentos recibidos en esta Secretaría de Desarrollo Económico mediante su oficio UEPC-512/2022 y correo electrónico del 7 de diciembre 2022 respectivamente, le informo que, atendiendo el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, esta Autoridad de Mejora Regulatoria atendió su solicitud referente a la reducción del tiempo de consulta pública que realizó mediante oficio No. UEPC 005-2023 del 5 de enero 2023 y al cual dimos respuesta mediante oficio NO. SDE/DS/011/2023 del 9 de enero 2023 y que como derivado del análisis de la propuesta regulatoria y su formulario se calificó procedente la solicitud, por tanto, se sometió a consulta pública la propuesta regulatoria en comento, junto con su respectivo Formulario AIR *ex ante* de Bajo Impacto, en el sitio web oficial del Gobierno del Estado de Colima y de la Secretaría de Desarrollo Económico del 12 al 18 de enero 2023, sin recibir comentarios de la población.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 69 y 71 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Colima y sus Municipios, así como la fracción XV del Manual de Análisis de Impacto Regulatorio *ex ante*, esta Autoridad de Mejora Regulatoria tiene a bien expedir el siguiente

DICTAMEN FINAL PROCEDENTE

- I. Identificación de la problemática que da origen a la necesidad de la intervención gubernamental y los objetivos generales que persigue.

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



Respecto de la problemática, el regulador establece en el *Formulario AIR de Bajo Impacto* que "Ante un evento de desastre de diferente naturaleza, existen personas que voluntariamente intervienen apoyando en diferentes necesidades según la naturaleza del desastre o situación dada, sin embargo, dado que se trata de vidas humanas, la intención no es solo lo importante, sino que los voluntarios deben de contar con los conocimientos mínimos necesarios para participar en situaciones de ayuda o rescate, ya que sin conocimientos ellos mismos se pueden poner en situación de peligro. La presente normativa pretende salvaguardar la vida de los voluntarios y asegurar quienes pueden apoyar en ciertas situaciones y que tengan los conocimientos necesarios para llevar a cabo las acciones que deseen realizar".

En referencia a los objetivos de la propuesta regulatoria, el regulador establece, "Determinar los lineamientos para el registro de grupos voluntarios y/o personas voluntarias con el objetivo de promover y garantizar la participación de la sociedad en la elaboración y ejecución de acciones encaminadas a la protección de las personas víctimas de emergencia o desastres, creando un mecanismo de coordinación y concertación que fomente la participación del sector social de las organizaciones, y las personas voluntarias, en el desarrollo de actividades especializadas para la seguridad y la protección de la población civil".

Con relación a las alternativas regulatorias y no regulatorias que fueron consideradas para solucionar la problemática, el regulador indicó que "Se pensó en solo formatos de registro pero como la Ley de Protección Civil del Estado de Colima lo refiere es importante reglamentar por lo que los lineamientos es un instrumento jurídico que le permite a la Unidad Estatal de Protección Civil tener un registro con información verídica de la situación jurídica, técnica y de personal con el que cuenta el grupo voluntario registrado ante esta Unidad y así tener mayor certidumbre de que el grupo voluntario cuenta con la capacidad para la atención de emergencias dentro del territorio del Estado".

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



Adicional a lo anterior, esta Autoridad de Mejora Regulatoria refiere que Villadangos (2014, pag. 4)¹ define la palabra desastre como “una situación o evento que sobrepasa la capacidad local, haciendo necesaria la solicitud a nivel nacional o internacional de asistencia externa”. Llama la atención que la definición destaca “evento que sobre pasa la capacidad local”, por tanto, y en ese contexto el regulador establece criterios para establecer un registro de voluntarios para así poder solventar la demanda de auxilio o apoyo derivado de algún desastre, pues bien establece la definición “sobre pasa la capacidad local”, de igual manera, es importante hacer notar que “no todas las personas que acuden a un desastre se pueden considerar como voluntarios” (Villadangos, 2014, pag. 4) así, Villadangos los categoriza en 5 criterios, a decir:

1. *Returnee*, consiste en la gente que vive en el área afectada pero que está siendo evacuada;
2. Ansiosa, persona de fuera de la comunidad que viene al área para obtener información sobre familiares o amigos;
3. Curiosa, que acude a la zona del desastre con el objetivo principal de ver la destrucción causada;
4. *Exploiter*, persona que intenta usar el desastre para obtener ganancias o beneficios; y
5. *Helper*, persona que viene de ambos lados, dentro y fuera de las jurisdicciones locales, con el propósito de ayudar a las víctimas y/u otros afectados. (2014, pág. 5).

Como se puede observar en los grupos definidos por Villadangos y expresados en el párrafo anterior, la misión de coordinar las acciones para atender un desastre desde las personas que se consideran a sí mismas como voluntarios, se complica; para este problema Villadangos menciona lo que otros autores en esta materia proponen y es lo referente a la afiliación, así entonces los afiliados son “aquellos que están apuntados a una organización reconocida legalmente como miembros de la misma y los profanos/legos son aquellos que no están afiliados con una

¹ Villadangos Fernández José Manuel (2014). El Papel del Voluntariado en los Desastres: una revisión sistemática de la literatura. Universidad de Oviedo, extraído el 25 de enero 2023 de: [Jose Manuel.pdf;jsessionid=3FE53103701D0B209673BE71951D5B28](https://repositorio.uniovi.es/bitstream/handle/10261/103701/D0B209673BE71951D5B28) (uniovi.es)



organización reconocida de respuesta a catástrofes y además no están familiarizados con el rescate y/o trabajo de recuperación" (2014, pág. 5).

Esta Autoridad de Mejora Regulatoria resalta del párrafo anterior que el autor Villadangos menciona que los que no están afiliados desconocen o no tienen conocimientos sobre rescate o recuperación, de igual manera el autor en comento afirma que aún dentro de los voluntarios registrados o afiliados existen niveles, tales como los entrenados, los cuasi-profesionales o los legos, y que más aún, dentro de los entrenados existen dos niveles "entrenamiento base o genérico que poseen todos los miembros de la organización y entrenamiento específico o especializado, el cual, ya habilita al voluntario como actor profesional en su área, cosa que no hace el primer entrenamiento" (2014, pág. 5).

En ese tenor, esta Autoridad de Mejora Regulatoria reconoce la necesidad de la intervención del regulador, ya que es imperante que se cuente con el registro de las personas que serán voluntarios a fin de auxiliar o apoyar en caso de desastre, por dos cuestiones principales, la primera, que deben de tener conocimientos y capacitación sobre recuperación y la segunda es la derivada de los riesgos que conlleva esta práctica para el voluntario, entre otros la *Medical Reserve Corps (MRC)* propone una metodología para la gestión del riesgo, ya que el riesgo nunca puede ser eliminado de forma absoluta y por tanto, es de alta prioridad proteger a sus voluntarios, para ello la MRC, se basa en tres principios, a decir:

Reducir el riesgo de daño (intencionado o no intencionado) en los individuos que están siendo ayudados por los voluntarios y los voluntarios en sí mismos; reducir el riesgo de pérdidas financieras a los voluntarios y a la agencia para la que prestan sus servicios; y reducir el potencial daño hacia los bienes intangibles de la agencia, como son su reputación, sus colaboradores, y su pericia para reclutar nuevos voluntarios junto con la recaudación de fondos", definiendo para ello un plan de contingencia que debe tener por lo menos: "selección, preparación, activación, supervisión, y protección". (Villadangos, 2014, pág. 6).



Las anteriores, son solo una pequeña muestra de todo el proceso metodológico para disminuir el riesgo de los voluntarios y de los propios rescatados, Villadangos señala entre otros los riesgos a los que están expuestos los voluntarios y que son derivados de su actuación, tales como el de “relaciones interpersonales (con otros compañeros y con los afectados), problemas de salud (los propios y a terceros), derivados y deficiencias en la gestión (logísticas y legislativas)” (Villadangos, 2014, pág. 11-12).

II. Análisis sobre los mecanismos y capacidades de implementación, verificación e inspección, así como su alineación con los objetivos de la propuesta regulatoria.

El regulador establece en el Capítulo Tercero de la propuesta regulatoria en análisis que los grupos de voluntarios registrados serán inhabilitados por las siguientes causas:

“Las omisiones de cualquiera de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos ameritarán la inhabilitación del registro y como consecuencia no podrán ejercer actividades de auxilio desde 60 días naturales hasta 2 años, a partir de que esta Unidad Estatal de Protección Civil, analice la falta y/o omisión cometida por el Grupo Voluntario y se le sea notificada la resolución inhabilitación, misma que será notificada en un término no mayor a treinta días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento de la causal de inhabilitación”.

De igual manera, en el capítulo Cuarto de la propuesta regulatoria en análisis, el regulador señala las causales de suspensión de Grupos de Voluntarios, a decir:

“Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones, serán sancionados con la suspensión de su registro ante la UEPC o UMPC, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Estado hasta por 60 días naturales, a partir de que esta Unidad Estatal de Protección Civil, analice la falta y/o omisión cometida por el Grupo Voluntario y se le sea notificada la resolución de la suspensión, misma que será notificada en un término no mayor a treinta días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento de la causal de suspensión”.

Será motivo de suspensión del registro los siguientes supuestos:



- I. Omitir informar, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes a la UEPC y UMPC, las actividades realizadas durante el mes inmediato anterior;
- II. Negarse a proporcionar información requerida por la UEPC o UMPC, respecto a servicios de emergencia atendidos;
- III. Utilizar para el servicio que presten vehículos que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que no se encuentren debidamente registrados ante la autoridad administrativa correspondiente, así como los que no cuenten con seguro vigente;
- IV. Utilizar frecuencias de radio VHF, UHF o satelital sin autorización de la autoridad competente;
- V. Autorizar la participación de personal voluntario que no cuente con la capacitación necesaria para desempeñar la actividad. Voluntarios que no presenten constancias emitidas por una autoridad competente;
- VI. Permitir la participación del personal voluntario en servicios de emergencia sin contar con el equipo de protección personal necesario; y
- VII. Autorizar a voluntarios menores de edad a participar en servicios de emergencia, sin contar con las condiciones de seguridad o exponerlos a situaciones de riesgo”.

Así mismo, el capítulo V de la misma propuesta regulatoria establece las siguientes causales de cancelación del Registro de Voluntarios.

“Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones, serán sancionados con la cancelación de su registro ante la UEPC o UMPC, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Estado hasta por 2 años, a partir de que esta Unidad Estatal de Protección Civil, analice la falta y/o omisión cometida por el Grupo Voluntario y se le sea notificada la cancelación, misma que será notificada en un término no mayor a treinta días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento de la causal de cancelación.

Será motivo de cancelación de su registro los siguientes supuestos:

COLIMA



AÑOS

1523

2023

“2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima”.



- I. Negarse, sin justificación, a prestar un servicio de emergencia a la población en donde se reporte la existencia de riesgos a la vida, la salud y el patrimonio de las personas;
- II. Obtener beneficios económicos a título personal con motivo de los servicios prestados en auxilio a la ciudadanía;
- III. Entregar cualquier tipo de información o documento falso ante la UEPC o UMPC;
- IV. Participar en servicios o actividades de protección civil, emergencia o desastre sin contar con registro vigente ante las unidades de protección civil;
- V. Utilizar o portar dentro de las instalaciones de la UEPC o UMPC armas de fuego o armas blancas;
- VI. Durante el servicio, utilizar o portar objetos sin la debida capacitación y que puedan poner en riesgo la integridad de sus compañeros, personal de otras dependencias o a la población;
- VII. Emitir o publicar información falsa en sus redes sociales oficiales o participar en audios, videos, infografías, notas que contengan información falsa o que puedan generar confusión, psicosis o mala información a la población en materia de protección civil;
- VIII. Utilizar los uniformes y logotipos oficiales para fines distintos a los establecidos en el objetivo del grupo voluntario o utilizarlos inadecuadamente fuera del horario de servicio;
- IX. Participar en servicios, guardias o eventos oficiales en estado inconveniente, bajo el uso de bebidas embriagantes o estupefacientes;
- X. Participar en entrevistas en donde se emita información oficial sin contar con la autorización de las autoridades competentes UEPC o UMPC;
- XI. Autorizar la participación de voluntarios que cuenten con antecedentes penales o sobre los que recaigan quejas, procedimientos o señalamientos directos respecto a indisciplina, buen comportamiento con sus compañeros, población o autoridades;
- XII. Omitir atender las recomendaciones o indicaciones por escrito que emita la UEPC o UMPC que se encuentren debidamente fundada y motivadas;



- XIII. Omitir el cumplimiento de los estatutos establecidos en sus actas constitutivas que establecen los procedimientos internos para la designación de sus mesas directivas y patronatos; y
- XIV. Omitir el cumplimiento de los estatutos establecidos en sus actas constitutivas que establecen los procedimientos internos para la designación de sus dirigentes operativos, comandantes, encargados de guardia y ayudantías.
- XV. Brindar capacitaciones sin contar con el registro vigente como capacitador externo ante la Unidad Estatal de Protección Civil."

Por lo referido en los capítulos Tercero, Cuarto y Quinto de la propuesta regulatoria en análisis, el regulador establece mecanismos de implementación para el logro de los objetivos, ya que son una vía para disminuir los riesgos derivados de una intervención de auxilio o apoyo en caso de desastres que ya se señalaron en este documento, por otro lado el regulador establece también acciones regulatorias referentes al cuidado de los materiales técnicos y uso de los mismos para asegurar una mayor efectividad y aprovechamiento, por lo que esta Autoridad de Mejora Regulatoria considera acertados los mecanismos de implementación para el logro de los objetivos de la propuesta regulatoria.

- III. Evaluación de las acciones regulatorias, trámites, acciones para la prevención de riesgos, promoción de la competencia y libre concurrencia de los mercados.

El regulador manifiesta en el *Formulario AIR ex ante de Bajo Impacto* que la propuesta regulatoria crea los siguientes trámites:

- 1.- Solicitud de revisión presencial.
- 2.-Registro de personas físicas voluntarias.
- 3.-Registro de personas morales voluntarias.

Respecto de las acciones regulatorias, el regulador establece en la propuesta regulatoria, lo siguiente:

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



“Capítulo Tercero: Inhabilitación de grupos de voluntarios

Las omisiones de cualquiera de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos ameritarán la inhabilitación del registro y como consecuencia no podrán ejercer actividades de auxilio desde 60 días naturales hasta 2 años, a partir de que esta Unidad Estatal de Protección Civil, analice la falta y/o omisión cometida por el Grupo Voluntario y se le sea notificada la resolución inhabilitación, misma que será notificada en un término no mayor a treinta días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento de la causal de inhabilitación.

“Capítulo Cuarto: Suspensión de Grupos Voluntarios

Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones, serán sancionados con la suspensión de su registro ante la UEPC o UMPC, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Estado hasta por 60 días naturales, a partir de que esta Unidad Estatal de Protección Civil, analice la falta y/o omisión cometida por el Grupo Voluntario y se le sea notificada la resolución de la suspensión, misma que será notificada en un término no mayor a treinta días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento de la causal de suspensión.

Será motivo de suspensión del registro los siguientes supuestos:

- I. Omitir informar, dentro de los primeros cinco días naturales de cada mes a la UEPC y UMPC, las actividades realizadas durante el mes inmediato anterior;
- II. Negarse a proporcionar información requerida por la UEPC o UMPC, respecto a servicios de emergencia atendidos;
- III. Utilizar para el servicio que presten vehículos que no cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que no se encuentren debidamente registrados ante la autoridad administrativa correspondiente, así como los que no cuenten con seguro vigente;
- IV. Utilizar frecuencias de radio VHF, UHF o satelital sin autorización de la autoridad competente;
- V. Autorizar la participación de personal voluntario que no cuente con la capacitación necesaria para desempeñar la actividad. Voluntarios que no presenten constancias emitidas por una autoridad competente;



- VI. Permitir la participación del personal voluntario en servicios de emergencia sin contar con el equipo de protección personal necesario; y
- VII. Autorizar a voluntarios menores de edad a participar en servicios de emergencia, sin contar con las condiciones de seguridad o exponerlos a situaciones de riesgo.

Capítulo Quinto: Cancelación del Registro de Grupos Voluntarios

Los grupos voluntarios que incumplan con las obligaciones, serán sancionados con la cancelación de su registro ante la UEPC o UMPC, según corresponda, quedando inhabilitados para prestar sus servicios en el Estado hasta por 2 años, a partir de que esta Unidad Estatal de Protección Civil, analice la falta y/o omisión cometida por el Grupo Voluntario y se le sea notificada la cancelación, misma que será notificada en un término no mayor a treinta días hábiles, a partir de que se tenga conocimiento de la causal de cancelación.

Será motivo de cancelación de su registro los siguientes supuestos:

- XVI. Negarse, sin justificación, a prestar un servicio de emergencia a la población en donde se reporte la existencia de riesgos a la vida, la salud y el patrimonio de las personas;
- XVII. Obtener beneficios económicos a título personal con motivo de los servicios prestados en auxilio a la ciudadanía;
- XVIII. Entregar cualquier tipo de información o documento falso ante la UEPC o UMPC;
- XIX. Participar en servicios o actividades de protección civil, emergencia o desastre sin contar con registro vigente ante las unidades de protección civil;
- XX. Utilizar o portar dentro de las instalaciones de la UEPC o UMPC armas de fuego o armas blancas;
- XXI. Durante el servicio, utilizar o portar objetos sin la debida capacitación y que puedan poner en riesgo la integridad de sus compañeros, personal de otras dependencias o a la población;
- XXII. Emitir o publicar información falsa en sus redes sociales oficiales o participar en audios, videos, infografías, notas que contengan información falsa o que puedan

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".



- generar confusión, psicosis o mala información a la población en materia de protección civil;
- XXIII. Utilizar los uniformes y logotipos oficiales para fines distintos a los establecidos en el objetivo del grupo voluntario o utilizarlos inadecuadamente fuera del horario de servicio;
 - XXIV. Participar en servicios, guardias o eventos oficiales en estado inconveniente, bajo el uso de bebidas embriagantes o estupefacientes;
 - XXV. Participar en entrevistas en donde se emita información oficial sin contar con la autorización de las autoridades competentes UEPC o UMPC;
 - XXVI. Autorizar la participación de voluntarios que cuenten con antecedentes penales o sobre los que recaigan quejas, procedimientos o señalamientos directos respecto a indisciplina, buen comportamiento con sus compañeros, población o autoridades;
 - XXVII. Omitir atender las recomendaciones o indicaciones por escrito que emita la UEPC o UMPC que se encuentren debidamente fundada y motivadas;
 - XXVIII. Omitir el cumplimiento de los estatutos establecidos en sus actas constitutivas que establecen los procedimientos internos para la designación de sus mesas directivas y patronatos; y
 - XXIX. Omitir el cumplimiento de los estatutos establecidos en sus actas constitutivas que establecen los procedimientos internos para la designación de sus dirigentes operativos, comandantes, encargados de guardia y ayudantías.
 - XXX. Brindar capacitaciones sin contar con el registro vigente como capacitador externo ante la Unidad Estatal de Protección Civil".

Con los trámites establecidos y las acciones regulatorias señaladas, el regulador pretende disminuir la probabilidad de riesgos ya señalados en este documento, por tanto, esta Autoridad de Mejora Regulatoria determinó procedentes los trámites y las acciones regulatorias establecidas pues datos como los publicados en el 2011, por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en el documento "Proteger. Promover. Reconocer. El Voluntariado en emergencias" señala datos sensibles sobre lo que el regulador desea salvaguardar a decir los siguientes:



“La índole de la labor de intervención en casos de emergencia supone que algunos voluntarios arriesguen sus vidas. En 2011, numerosos voluntarios de la Cruz Roja y la Media Luna Roja de todo el mundo resultaron heridos o perdieron la vida mientras prestaban servicios. En febrero, se registraron actos de violencia durante la distribución de artículos de socorro organizada tras las inundaciones en Pakistán, cuando hombres armados con fusiles AK-47 amenazaron a miembros del personal y voluntarios de la Media Luna Roja de Pakistán que distribuían paquetes de alimentos. En abril, Saleh al-Awami, un joven auxiliar sanitario, perdió la vida cuando se encontraba en el interior de una ambulancia de la Media Luna Roja Libia, claramente identificada con símbolos distintivos, que fue alcanzada por un misil. En julio, Han Sun Il, un granjero de 32 años y voluntario de la Cruz Roja de la República Popular Democrática de Corea se lanzó a las aguas arremolinadas de la inundación para rescatar a dos niños que quedaron atrapados en su casa y logró salvarlos, pero luego fue arrastrado por las aguas. Dos meses más tarde, un voluntario de la Media Luna Roja Sudanesa que prestaba primeros auxilios a los heridos en Kordofán meridional quedó atrapado en medio de fuego cruzado y resultó muerto. Esos son apenas algunos de los numerosos incidentes notificados relativos a los voluntarios de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja” (pág.5)².

IV. Evaluación de la estimación de los costos de cumplimiento y beneficios de la implementación de la Propuesta Regulatoria, así como de otros impactos incluyendo, cuando sea posible, aquellos que resulten aplicables para cada grupo afectado.

El regulador establece en el *Formulario AIR de Bajo Impacto* que, “Los lineamientos para el registro de grupos voluntarios y/o personas voluntarias tiene el objetivo de promover y garantizar la participación de la sociedad en la elaboración y ejecución de acciones encaminadas a la protección de las personas víctimas de emergencia o desastres, sin que esto resulte en una obligación para los particulares, ya que se trata de trámites del tipo servicio, es decir no es

² Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna (2011). El Voluntariado en Emergencias Proteger. Promover. Reconocer. Ginebra. Documento extraído el 25 de enero 2023 de: [Volunteering-in-emergency-advocacy-report-SP.pdf](https://www.volunteeringin-emergency-advocacy-report-SP.pdf) (volunteeringredcross.org)



obligatorio, por tanto, los costos son mínimos y no existe una molestia para los particulares. Por otra parte los beneficios se consideran más altos que los costos pues se tendrá a disposición de la dependencia un registro de personas capacitadas en distintas áreas que están dispuestas a apoyar en casos de desastres u otras contingencias, siendo esto al grado de salvar vidas humanas, por lo que la posibilidad de salvar una vida humana es mayor al costo social del registro del trámite de grupo voluntario”.

Aunado a lo anterior, esta Autoridad de Mejora Regulatoria, reconoce que mientras haya desastres, siempre habrá voluntarios que se enfrenten al peligro para ayudar a los demás, ellos son un recurso valioso que debemos esforzarnos por proteger, a ello, sumo la declaración realizada por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (2011, pag.5) que dice

Exhortamos a los gobiernos a que sumen sus esfuerzos a los de nuestra organización con miras al reconocimiento y la protección de los voluntarios, en particular en situaciones de emergencia o de desastre en las que muchos de ellos arriesgan sus vidas para salvar las de otras personas. En virtud de los Convenios de Ginebra, los gobiernos reconocen a las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja como auxiliares de los poderes públicos en el ámbito humanitario. Los voluntarios desempeñan una función fundamental con respecto a esta condición de auxiliar, y se les debe tener en cuenta en toda planificación de contingencia para casos de desastre. Antes de que ocurra una emergencia, deberían existir estrategias coordinadas.

Cabe hacer mención que la propuesta regulatoria no restringe el funcionamiento del mercado de la actividad económica que nos ocupa, ya que no limita el número de empresas, organizaciones o personas físicas o morales que pueden obtener un registro, y sí ofrece opciones de información disponible para los consumidores de ése servicio.

Adicional a lo anterior, la propuesta regulatoria es abierta respecto de la capacidad de las personas físicas o morales para competir ya que da opción para diferenciarse entre sí y no pone en ventaja a alguna o grupo de ellas, es decir, no otorga derechos especiales o exclusivos a

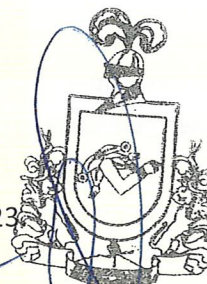
ciertos agentes para prestar servicios u ofrecer bienes, no establece condiciones ni limita áreas geográficas u horarios para ofrecer bienes o servicios, no establece canales exclusivos, no obliga a las personas al uso obligatorio de algún estándar, modelo, plataforma o tecnología en particular.

En conclusión, con la publicación de la propuesta regulatoria que se analiza, el regulador atiende su tarea de proteger el bienestar de los grupos de voluntarios y el interés colectivo. Por tanto, bajo los argumentos antes expuestos, esta Autoridad de Mejora Regulatoria observa que los beneficios son superiores a los costos de cumplimiento que se generarán con la emisión de la propuesta regulatoria que aquí se analiza.

Adicional a lo anterior, se determina que los beneficios aportados por la propuesta regulatoria cumplen con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que estas generan mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

Atentamente.

Colima, Col., a 26 de enero del 2023



SECRETARÍA DE
DESARROLLO
ECONÓMICO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE COLIMA

LIC. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA
Secretario de Desarrollo Económico y Autoridad de
Mejora Regulatoria del Gobierno del Estado de Colima

C.c.p. Mtro. Carlos Francisco Rocha Cuevas. Director General de Desarrollo Económico e Inversión.

C.c.p. Archivo

FJRG/CFRC/iyd

COLIMA



AÑOS

1523

2023

"2023, Año de la Conmemoración del 500 Aniversario de la Fundación de la Villa de Colima".